

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Auto Interlocutorio**

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Impugnación de paternidad Rad: 2020-00256-00

La presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, que antecede, promovida mediante apoderado judicial del señor FRANCO FRANCISCO FIGUEROA PAZ contra GERARDO FIGUEROA SANTANDER ha sido subsanada en debida forma y cumple con los requisitos formales señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y en concordancia con el Decreto 806 de 2020 para ser admitida.

Por lo que, se **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al demandado GERARDO FIGUEROA SANTANDER, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. Notificación que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Notifíquese,

**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **07**, hoy, **16 de febrero de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Jean Pierre Gutiérrez Salazar  
Secretario

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46d277375bfd933b3aa41f6e64d9e39434e37f5ede42d5aaba8e91f4eff6787  
Documento generado en 15/02/2021 11:41:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>